



DESPACHO DE LA FISCAL

Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Acuerdo número: **06/2022**.

Asunto: **Se emite el Código de Ética de los Servidores Público de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.**

Mtra. Sara Bruna Quiñónez Estrada, Fiscal General del Estado de Sinaloa y **Lic. Vicente Armenta Ruíz**, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción III; 113, fracción III, inciso b); 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, fracciones XXXVII y XL; 76, 76 bis; 109, Bis D; 130; 138, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto y Séptimo, del Decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones de dicha Constitución local, publicado en "El Estado de Sinaloa" órgano oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, de 17 de marzo de 2017; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16 y 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; 1; 4; 9, fracción VI; 13; 16, fracción I, 17, fracción XVIII; 52; 53 y 57, fracciones I y XXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; y,

CONSIDERANDO

Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción;

Que el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversos decretos por los que se expiden, reforman, abrogan y derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción;

Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen como principios que rigen al servicio público, la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, rendición de cuentas, economía, integridad y la competencia por mérito;

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

Que el artículo 8 de la citada Ley, señala que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;



DESPACHO DE LA FISCAL

Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16 y 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; 17, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, los servidores públicos de la misma, deberán observar el Código de Ética de la Institución, que se expida conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública;

Que con fecha 12 de octubre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, conforme a lo dispuesto por los artículos 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones I, VII y VIII; 5, segundo párrafo; 6, 8, 9, fracciones VII y IX, 43, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el referido artículo 16 del último de los ordenamientos citados.

Por las anteriores consideraciones, se expide el siguiente:

CODIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

1. OBJETO.-El presente Código de Ética establece las disposiciones, principios, valores y reglas de integridad a que se sujetarán las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, para favorecer su desempeño ético; con el fin de mejorar la efectividad de este órgano constitucional autónomo, constituye asimismo un referente para valorar la calidad del servicio que se presta y de la conducta personal desempeñada por quienes ejercen sus funciones en el ámbito de la procuración de justicia hacia las personas que requieren ese servicio.

1.1 De acuerdo a lo establecido por los artículos 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, las disposiciones del presente Código de Ética son de observancia obligatoria y su incumplimiento dará lugar a los procedimientos de responsabilidad y la imposición de sanciones administrativas.

1.2 El Órgano Interno de control será la autoridad competente para investigar, calificar y sancionar las faltas al Código de Ética, conforme al procedimiento previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

1.3 El presente Código de Ética y las Reglas de Integridad, en ningún momento serán interpretadas de modo que favorezcan distinción o discriminación en perjuicio de persona alguna o a establecer diferencias en razón del género o cualquier otra circunstancia.

1.4 Para los efectos del presente Código de Ética y de las Reglas de Integridad se entenderá por:

- I. **Código de Ética:** El presente Código de Ética de los Servidores Público de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa;
- II. **Conflicto de interés:** La afectación del desempeño imparcial y objetivo en que pueda incurrir una o un servidor público de la Fiscalía General, en razón de la contraposición de sus intereses personales, familiares o de negocios, con los de la institución o de los usuarios de la misma;



DESPACHO DE LA FISCAL

- III. **Denuncia:** La narración de un hecho, acto o conducta presuntamente contraria a este Código de Ética o a las Reglas de Integridad, que se atribuya a las y los servidores públicos y se presenta por escrito o por comparecencia ante el Órgano Interno de Control.
- IV. **Dependencias:** Las diversas áreas operativas y de las unidades administrativa que forman la estructura orgánica de la Fiscalía General para el despacho de los asuntos de su competencia, previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General y/o su Reglamento.
- V. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Sinaloa.
- VI. **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, cuyo Titular es designado por el H. Congreso del Estado.
- VII. **Reglas de Integridad:** Las reglas de integridad para el ejercicio del servicio público, que forman parte del presente Código de Ética;
- VIII. **Servidor Público:** Las mujeres y hombres que desempeñan empleo, cargo o comisión al servicio de la Fiscalía General.

CAPÍTULO II

Principios, Valores y Directrices que rigen la actuación de las y los Servidores Públicos.

2. El servicio público debe prestarse bajo principios éticos que viabilicen la misión y visión de la Fiscalía General, el respeto de los derechos de las personas, el mejor beneficio para el gobernado con respeto al marco legal, evitando la afectación de sus derechos y bajo criterios de justicia.

Las y los servidores públicos aplicarán en el desempeño de sus responsabilidades y ejercicio de sus atribuciones, los siguientes principios, valores y directrices:

2.1 PRINCIPIOS.

- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.



DESPACHO DE LA FISCAL

- VI. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad, experiencia e institucionalidad, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

2.2 VALORES.

- I. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras



DESPACHO DE LA FISCAL

de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

2.3 DIRECTRICES.

Las y los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios previstos en el presente Código de Ética.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, las y los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o



DESPACHO DE LA FISCAL

- aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
 - IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
 - V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
 - VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
 - VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
 - IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
 - X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
 - XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
 - XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y
 - XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato, contrato o promesa privada en perjuicio de la Fiscalía General.

CAPÍTULO III

REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO

3. Las Reglas de Integridad rigen la conducta de las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado y constituyen la guía para identificar las acciones que vulneran lo previsto en cada una de ellas, las que en seguida se detallan.

Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Interno de Control, las conductas en que incurra cualquier servidor público con las cuales vulnere las Reglas de Integridad para el ejercicio del servicio público, las cuales consisten en:

3.1 Procuración de Justicia. Las y los servidores públicos deben desempeñar su función de investigación, persecución y judicialización de los actos u omisiones presuntamente constitutivos de delito con respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, los tratados internacionales, respetando la dignidad y derechos de víctimas e inculpados, procurando la reparación del daño a los primeros y la sanción a los responsables.



DESPACHO DE LA FISCAL

Vulneran esta regla las conductas que enseguida se enuncian:

I De los Agentes del Ministerio Público.

I.I Negarse a recibir y/o recepcionar denuncia y/o querrela sea escrita o por comparecencia u obstaculizar indebida o injustificadamente su recepción;

I.II No acordar de inmediato a la presentación de la denuncia y/o querrela o requisito equivalente el inicio o reapertura y registro de la carpeta de investigación, así como las incompetencias y persecuciones;

I.III Incurrir en omisión o dilación en acordar, ordenar la realización de los actos o técnicas de investigación y la recolección de indicios y/o datos o medios de prueba o practicar las actuaciones necesarias para el desahogo de manera eficaz y expedita de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación;

I.IV Acordar o practicar actuaciones ociosas o carentes de fundamentación y/o motivación;

I.V Omitir o retardar el dictado de la resolución de la averiguación previa y/o carpeta de investigación, una vez que la investigación se hubiese agotado;

I.VI Omitir o practicar actuaciones que vulneren el debido proceso en perjuicio o en beneficio indebido de la víctima y/o el presunto responsable;

I.VII Desahogar o practicar actuaciones sin las formalidades esenciales del procedimiento;

I.VIII Negar o dilatar la protección a víctimas del delito que conforme a la ley proceda o la gestión de los que corresponda otorgar a otra institución;

I.IX No asistir a audiencias procesales debiendo hacerlo conforme a la ley, salvo que medie justificación legal para ello;

I.X Negar o entorpecer el ejercicio de los derechos que conforme a la ley corresponden a los presuntos responsables de actos u omisiones tipificados penalmente;

I.XI No poner a disposición de autoridad competente –judicial o administrativa– personas u objetos afectas a averiguación previa y/o carpeta de investigación dentro de los plazos y en la forma establecidos legalmente;

I.XII Abstenerse de promover ante la autoridad judicial el desahogo de probanzas necesarias conforme el desarrollo del juicio y las normas procesales;

I.XIII Incurrir en dilación u omisión a la obligación de formular conclusiones en juicio y/o al presentar acusación;

I.XIV Abstenerse de interponer ante autoridad jurisdiccional los recursos previstos por la ley para confirmar, modificar o revocar resoluciones judiciales, salvo que medie justificación legal para ello;

I.XV No rendir los informes y/o negar parcial o totalmente la entrega de documentación que le sea requerida por el organismo público de protección de los derechos humanos, el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General u otra autoridad competente dentro del plazo y en la forma que conforme a la ley le sean requeridos, salvo que exista impedimento legal para cumplimentar lo solicitado, en cuyo caso así lo hará saber al requirente;



DESPACHO DE LA FISCAL

I.XVI No realizar el debido resguardo de bienes y objetos asegurados y/o puestos a disposición, así como no custodiar y cuidar la documentación e información, que por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad; y

I.XVII La acción u omisión que en cualquier forma contravenga cualquier disposición relacionada con el servicio público.

II De los Agentes de la Policía de Investigación.

II.I Omisión del aseguramiento del lugar de los hechos o del hallazgo conforme a los protocolos correspondientes;

II.II Omisión del aseguramiento de objetos o personas vinculadas a hechos tipificados como delito;

II.III No interrogar o interrogar en forma deficiente a testigos;

Incurrir en dilación en la puesta a disposición de autoridad competente de personas detenidas o de objetos asegurados u omisión de hacerlo;

II.IV Hacer objeto de violencia física o moral a víctimas, testigos o presuntos responsables;

II.V Asentar hechos falsos o en forma incompleta o deficiente en partes informativos y/o cualquier otro documento vinculado con averiguación previa y/o carpeta de investigación;

II.VI No portar el uniforme oficial durante el desempeño de su función;

II.VII Incurrir en dilación en la práctica de las investigaciones que le hayan sido asignadas y/o no rendir el informe correspondiente;

II.VIII Ejecutar la detención de persona sin orden de detención o de aprehensión, salvo el caso de flagrancia;

II.IX Retener en su poder a personas detenidas, omitiendo ponerla a disposición inmediata de autoridad competente;

II.X Hacer mal uso o extraviar el uniforme, armas de cargo, vehículos, radios y demás objetos o instrumentos que le hubieren sido asignados para el desempeño de su función;

II.XI No abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, centros de eventos, reuniones u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

II.XII No prestar protección y auxilio inmediato, conforme a las circunstancias del caso y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II.XIII Propiciar o facilitar la evasión de personas detenidas;

II.XIV Ofender o maltratar física o moralmente a sus superiores, pares o subordinados;

II.XV Incurrir en dilación o inejecución de órdenes de presentación y/o de aprehensión sin causa justificada, para lo cual deberá rendir informe mensual a la autoridad que la haya ordenada expresando las razones de la inejecución;

II.XVI No comparecer ante el Ministerio Público, autoridad jurisdiccional o cualquier otra cuando conforme a la ley sea requerido para ello, salvo que medie justificación plena, la que hará del conocimiento inmediato de la autoridad requirente;



DESPACHO DE LA FISCAL

II.XVII Omitir rendir dentro del plazo y en la forma que conforme a la ley le sea requerido los informes y/o entregar la documentación que el Ministerio Público, autoridades judiciales, el organismo público de protección de los derechos humanos, el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General u otra autoridad pública le requiera;

II.XVIII No utilizar la fuerza física en forma racional, oportuna y proporcional en el desempeño de sus funciones;

II.XIX No abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

II.XX Portar uniforme oficial y/o arma de cargo, fuera del desempeño de sus funciones;

II.XXI No utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

II.XXII No realizar las funciones que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable le atribuya; y

II.XXIII La acción u omisión que en cualquier forma contravenga cualquier disposición relacionada con el servicio público.

III De los Peritos.

III.I Omitir o dilatar la elaboración y entrega de dictámenes periciales;

III.II Asentar hechos o conclusiones falsas o parciales al elaborar dictámenes;

III.III No asistir al lugar de los hechos o de hallazgo o no hacerlo de inmediato;

III.IV Retractarse o no ratificar el contenido de dictámenes ante autoridad jurisdiccional;

III.V Suscribir dictámenes periciales en cuyos trabajos no hubiese intervenido;

III.VI Omitir informar o entregar documentación en el término y la forma que le sea requerida por el Ministerio Público, el organismo público de protección de los derechos humanos, el Órgano Interno de Control o cualquier autoridad competente;

III.VII Omitir la revisión física de personas lesionadas o de cadáveres o no asentar en el dictamen correspondiente lesiones existentes o referidas por el lesionado;

III.VIII Omisión en la aplicación de los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, de las huellas o vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia, conforme a las disposiciones aplicables;

III.IX Cambiar un dictamen pericial por otro sin justificación;

III.X Irregularidades en la entrega de cadáver; y

III.XI La inobservancia de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, sea legal, reglamentaria o administrativa.



DESPACHO DE LA FISCAL

IV De los Facilitadores.

- IV.I Omitir la práctica de diligencias básicas;
- IV.II No contar con la certificación, no acudir o no obtener la renovación de certificación;
- IV.III Incurrir en dilación en la práctica de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV.IV No actuar con prontitud, profesionalismo, eficacia y transparencia, en congruencia con los principios que rigen la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y las disposiciones que al efecto se establezcan;
- IV.V Omitir el asesoramiento a víctimas u ofendidos al agotarse del mecanismo de conciliación;
- IV.VI Omitir vigilar que los mecanismos alternativos no se afecten derechos de terceros, intereses de menores incapaces, disposiciones de orden público o interés social;
- IV.VII No excusarse de intervenir en asuntos en los que se vea afectada su parcialidad;
- IV.VIII No abstenerse de fungir como testigo, representantes jurídicos o abogados de los asuntos relativos a los procedimientos administrativos en lo que participen; y
- IV.IX La inobservancia de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, sea legal, reglamentaria o administrativa.

V. COMUNES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL.

- V.I Hacer uso indebido de bienes muebles o inmuebles bajo su resguardo para el desempeño de sus atribuciones;
- V.I No presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por la Ley;
- V.I Extraviar o dañar bienes muebles o inmuebles bajo su resguardo para el desempeño de sus atribuciones;
- V.II Faltar a laboral tres días consecutivos o cinco discontinuos dentro de un periodo de treinta días naturales sin justificación y/o sin autorización de un superior;
- V.III Incurrir en retardos a laborar de manera reiterada sin justificación y/o autorización de un superior;
- V.IV Ausentarse de su lugar de trabajo en día y horario laboral sin autorización y/o por motivos ajenos al desempeño de su función;
- V.V No resguardar debidamente y evitar el deterioro o destrucción de documentos y/o extravió de los mismos;
- V.VI No aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales;
- V.VII No abstenerse de consumir bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, durante el desempeño de sus funciones;



DESPACHO DE LA FISCAL

- V.VIII** Estar sujeto a proceso penal, en cualquiera de sus instancias, en el que se haya dictado auto de formal prisión o en su caso auto de vinculación a proceso por delito por el que proceda la prisión preventiva oficiosa;
- V.IX** Tener condena alguna por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso o culposo por el que proceda la prisión preventiva oficiosa;
- V.X** Uso indebido de las bases de datos a que tenga acceso o haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V.XI** Omitir y/o retardar el registro de vehículos robados y recuperados en el sistema correspondiente;
- V.XII** Falsificar, alterar y/o sustraer documentos e información que por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad y/o acceso a los mismos;
- V.XIII** Falsificar documentos y/o información para acreditar los requisitos de ingreso y permanencia a esta Fiscalía General;
- V.XIV** No abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- V.XV** Solicitar y/o obtener para por sí, o través de terceros con motivo de sus funciones dinero o cualquier beneficio;
- V.XVI** Hacer o dejar de realizar un acto con motivo del desempeño de sus funciones a cambio de dinero o algún otro beneficio;
- V.XVII** No obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, absteniéndose de ejecutarlas cuando sean contrarias a derecho;
- V.XVIII** No desempeñar el servicio bajo la dirección de sus jefes inmediatos, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- V.XIX** No cubrir las guardias en los períodos vacacionales, en los días de descanso obligatorio y cuando sean requeridos para ello;
- V.XX** No evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros y la del público;
- V.XXI** No guardar el respeto y consideración debidos al público y a sus compañeros de trabajo, otorgándole a aquél las facilidades y atenciones que correspondan;
- V.XXII** No informar o dar aviso inmediato a su superior jerárquico, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que les impidan concurrir a su trabajo;
- V.XXIII** No acreditar su estado de salud y sujetarse a exámenes médicos cuando sean requeridos para ello;
- V.XXIV** Negarse a informar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, al Código de Ética; y
- V.XXV** La inobservancia de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, sea legal, reglamentaria o administrativa.



DESPACHO DE LA FISCAL

3.2 ACTUACIÓN PÚBLICA. - Las y los servidores públicos deben conducir su actuación con apego a los principios y valores establecidos en este Código, con criterios de austeridad, sin ostentación y con clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla las conductas que enseguida se enuncian:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades propias de su empleo, cargo o comisión que los ordenamientos legales les confieran;
- II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a precio notoriamente inferior o bajo cualquier otra condición más favorable a las existentes en el mercado;
- III. Favorecer o ayudar a personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- IV. Utilizar el ejercicio de su empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros sin derecho a ello;
- V. Ignorar las solicitudes, gestiones o recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- VI. Hacer proselitismo político en su jornada laboral o en los días y horarios laborables prohibidos en la ley de la materia, o de cualquier forma destinar, orientar o utilizar el desempeño de su empleo, cargo o comisión para beneficiar a cualquier partido o candidato;
- VII. Destinar recursos humanos, materiales o financieros de la Fiscalía General, para fines distintos a los presupuestalmente establecidos;
- VIII. Obstruir o impedir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de las y los compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- IX. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apego a las disposiciones normativas aplicables;
- X. Permitir que las y los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral, sin ajustarse a la normatividad aplicable;
- XI. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a las y los servidores públicos como a toda persona en general;
- XII. Ejercer la defensa o procuración judicial en juicios y procedimientos de carácter constitucional, penal, civil, mercantil, laboral, administrativo, agrario o cualquier otro, que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno, salvo que sea en causa propia, del cónyuge o concubino, de los hijos o los padres;
- XIII. No disponer las medidas preventivas y/o cautelares que correspondan ante una situación de riesgo o conflicto de interés;
- XIV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar al personal subordinado o a cualquier otro servidor público;
- XV. Desempeñar simultáneamente dos o más empleos públicos por los que perciba sueldo, salvo que el segundo de ellos sea relacionado con actividades de enseñanza o de beneficencia pública;
- XVI. Celebrar contrato de prestación de servicios profesionales con la Fiscalía General, en tanto se encuentre en ejercicio de un empleo, cargo o comisión de la misma;
- XVII. Negar la colaboración a otras u otros servidores públicos o desestimar el trabajo en equipo, impidiendo u obstaculizando el logro de los objetivos comunes previstos en los planes y programas de la Fiscalía General;
- XVIII. No conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios de que disponga con motivo del ejercicio del cargo; y
- XIX. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo.



DESPACHO DE LA FISCAL

3.3 INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. Las y los servidores públicos apegan su actuación a los principios de máxima publicidad, protección de datos personales, transparencia y resguardo de la documentación e información bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla las conductas siguientes:

- I. Ofender o intimidar o pretender hacerlo a quienes presenten una solicitud de acceso a información pública o requieran orientación o apoyo para elaborarla o presentarla;
- II. Dilatar de manera dolosa o negligente la respuesta a las solicitudes de acceso de información pública;
- III. Rehusar la respuesta a solicitudes de acceso a información pública, teniendo a su disposición la información, salvo que exista impedimento legal, lo cual deberá fundar y motivar, notificando al solicitante;
- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin previa búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos bajo su resguardo;
- V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a que tenga acceso o haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto;
- XI. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado; y
- XII. No entregar o no presentar informes parciales o definitivos de gestión en la forma y con la periodicidad que la norma legal, reglamentaria o administrativa disponga.

3.4 CONTRATACIONES PÚBLICAS. Las y los servidores públicos de la Fiscalía General que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en contrataciones de bienes o servicios deben conducirse en forma transparente, imparcial y legal; sus decisiones se deben orientar a atender las necesidades e intereses de la sociedad garantizando las mejores condiciones.

Vulneran esta regla las conductas siguientes:

- I. No declarar la existencia de posibles conflictos de interés o cualquier otro posible impedimento, para actuar con apego a Derecho;
- II. No aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes en los procedimientos de contratación;
- III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios a los solicitantes;
- IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o propicien un trato diferenciado a los licitantes;
- V. Favorecer a algún licitante con tener por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias, cuando no lo estén, simulando su cumplimiento o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- VI. Dar a conocer a uno o más licitantes o proveedores información contenida en otras cotizaciones;



DESPACHO DE LA FISCAL

- VII. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- VIII. Ser parcial en la selección, designación, contratación y, en su caso, revocación o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- IX. Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- X. No imponer las sanciones que correspondan a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- XII. Fraccionar las operaciones de contratación para adquisiciones, arrendamientos y servicios, para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa;
- XIII. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales y de los tiempos previstos en el procedimiento, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- XIV. No observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas; y,
- XV. Ser parte directa o a través de familiares hasta el cuarto grado, en contratos celebrados con la Fiscalía General.

3.5 TRÁMITES Y SERVICIOS. Las y los servidores públicos a quienes se encomiende la atención de personas para la recepción y otorgamiento de trámites, deben atender a los usuarios de forma completa, respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla las conductas siguientes:

- I. Adoptar una conducta contraria a la enunciada;
- II. Incumplir los protocolos de actuación y atención al público establecidos por la institución;
- III. Proporcionar información falsa o incompleta respecto del trámite, su proceso o los requisitos para acceder a los servicios;
- IV. Retardar sin justificación la respuesta a trámites, consultas, gestiones y prestación de los servicios;
- V. Exigir requisitos o condiciones adicionales a los previstos en las leyes, reglamentos, reglas de operación y demás disposiciones aplicables al trámite o servicio que se solicita;
- VI. Discriminar por cualquier motivo al solicitante en la atención de consultas, trámites, gestiones o prestación de servicios; y
- VII. Condicionar de cualquier forma o solicitar, aceptar o recibir cualquier pago, retribución, comisión, compensación, dádiva, obsequio, donativo, cesión, retribución por la atención, gestión, trámite o prestación del servicio.

3.6 RECURSOS HUMANOS. Las y los servidores públicos que participen en el reclutamiento, registro, control, capacitación, atención y disciplina de recursos humanos; al igual que en la planeación de estructuras, diseño de perfiles de puesto, diagramas de flujo, desarrollo de procedimientos y otras actividades similares, deben apegarse a los principios establecidos en este Código de Ética.

Vulneran esta regla las conductas siguientes:

- I. No garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en la preparación, capacidad y mérito de los aspirantes;



DESPACHO DE LA FISCAL

- II. Designar, contratar o nombrar para un empleo, cargo, comisión a persona con quien tenga relación de parentesco, en el grado que establezca la ley que implique nepotismo;
- III. Designar, contratar o nombrar para un empleo, cargo, comisión a personas cuya condición particular implique riesgo de incurrir en conflicto de interés, o en violación de cualquiera de los principios y valores previstos en este Código de Ética;
- IV. Proporcionar a terceros información y datos personales de cualquier servidor público, salvo que cuente con su consentimiento escrito, sea necesario para la realización de trámites y procedimientos internos o sea ordenado por autoridad judicial o administrativa;
- V. Faltar de cualquier forma al secreto y la reserva de datos y reactivos de los exámenes que se apliquen para la ocupación de plazas vacantes, o comercializarlos por cualquier vía;
- VI. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas legalmente inhabilitadas;
- VII. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- VIII. Rechazar injustificadamente o inhibir de cualquier forma la formulación o presentación de inconformidades o recursos previstos en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- IX. Asignar a servidoras o servidores públicos subordinados, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- X. Disponer del personal a su cargo para que realice trabajos o atienda trámites, asuntos o actividades ajenas al servicio público encomendado;
- XI. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- XII. Remover, cesar, despedir o separar de su cargo a servidoras o servidores públicos sin atribuciones para ello, o mediante procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- XIII. No excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés; y
- XIV. Impedir u obstaculizar que el proceso de evaluación del desempeño de las y los servidores públicos se realice en forma objetiva y, en su caso, no retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de la o el servidor público no sea el requerido.

3.7 ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Las y los servidores públicos que participen en la adquisición y administración de bienes muebles e inmuebles y en los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de dichos bienes deben proceder con eficiencia, transparencia y honradez.

Vulneran esta regla las conductas siguientes:

- I. No ajustarse a los procedimientos legales de adquisición;
- II. Proporcionar a los licitantes y participantes de procedimientos de adquisición, información que les permita ventaja indebida respecto de otros participantes;
- III. Solicitar o autorizar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- IV. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos; sustituir o alterar documentos relacionados con dichos procedimientos;
- V. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VI. Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores y servidoras públicas para que indebidamente se beneficie a algún participante en los procedimientos de adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles;



DESPACHO DE LA FISCAL

- VII. Tomar decisiones en los procedimientos de adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles sin asegurar las mejores condiciones de precio, calidad, crédito u oportunidad disponibles en el mercado;
- VIII. Manipular indebidamente la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IX. Utilizar para uso propio o ajeno a sus funciones o de terceros los bienes destinados al servicio público puestos a su disposición en razón del empleo, cargo o comisión conferido y,
- X. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a que se encuentran afectos y/o destinarlos a fines distintos al servicio público;

3.8 PROCESOS DE EVALUACIÓN. Las y los servidores públicos que participen en procesos de evaluación, deben apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla las conductas siguientes:

- I. Proporcionar a cualquier persona no autorizada la información contenida en los archivos y sistemas de información y/o acceder a ésta para fines distintos al ejercicio de sus funciones y facultades;
- II. Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- III. No atender las observaciones y/o recomendaciones formuladas por cualquier autoridad u órgano de evaluación competente, sea de carácter interno o externo; y
- IV. Alterar los registros de cualquier índole para simular, alterar o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

3.9 CONTROL INTERNO. Las y los servidores públicos que participen en procesos de control interno, deben generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla las conductas siguientes:

- I. No comunicar los riesgos asociados al incumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción e irregularidades que afecten los recursos públicos;
- II. No diseñar ni actualizar políticas o procedimientos en materia de control interno;
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación falsa, incompleta, confusa o dispersa;
- V. No supervisar adecuada y eficientemente la aplicación y desarrollo de planes, programas y proyectos a su cargo, así como la ejecución de actividades y cumplimiento de funciones del personal a su cargo;
- VI. No tomar las medidas adecuadas de cuidado, conservación y resguardo de documentos e información que deban conservarse, por la relevancia de su contenido, por que sea necesaria para la rendición de informes, o por su trascendencia técnica, jurídica, económica o de seguridad para la prestación del servicio público;
- VII. No establecer las medidas de control que le correspondan para la correcta ejecución de sus funciones;
- VIII. No modificar los procesos y medidas de control conforme a sus atribuciones, en áreas en que se detecten conductas contrarias a la normatividad, al presente Código de Ética y a estas Reglas de Integridad;
- IX. No adoptar e implementar las mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;



DESPACHO DE LA FISCAL

- X. Impedir, obstaculizar o inhibir las propuestas tendentes a mejorar o superar deficiencias de operación, los procesos, la calidad de trámites y servicios, o el comportamiento ético de las y los servidores públicos, sea que provengan del personal, de los usuarios del servicio o de otras instancias de la Fiscalía General y de los órganos de fiscalización interna y externa; y
- XI. No establecer, adoptar u observar los estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público, indicados por las instancias competentes.

3.10 PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Las y los servidores públicos que participen en procedimientos de responsabilidad administrativa deben asumir y conducirse con respeto a la legalidad, los derechos humanos, las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia.

Vulneran esta regla las conductas siguientes:

- I. Omitir la notificación de inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II. Negar u obstaculizar la oportunidad de ofrecer pruebas y exponer alegatos;
- III. Omitir informar sobre los medios de defensa que pueden interponerse para combatir la resolución definitiva que concluya el procedimiento;
- IV. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, al Código de Ética, al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad; y,
- V. No observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción de los asuntos de que tenga conocimiento;

3.11 DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD. Las y los servidores públicos deben conducirse con respeto a principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla las conductas siguientes:

- I. Negar trato digno a los usuarios internos o externos de los servicios, conforme a los protocolos de atención al público y de cooperación entre servidores públicos;
- II. Incurrir en cualquier tipo de discriminación tanto hacia los usuarios de los servicios como hacia otras servidoras y servidores públicos;
- III. Retrasar por negligencia u otra causa injustificada, las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita a los usuarios;
- IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeras y compañeros de trabajo o personal subordinado;
- V. Solicitar, aceptar o recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o reconocimiento a cambio de la atención, gestión de trámites u otorgamiento de servicios;
- VI. Realizar actividades personales o ajenas a sus funciones o de terceros durante el horario oficial de labores;
- VII. No excusarse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en que tenga interés personal, familiar, de negocios o cualquier otro en que se genere conflicto de interés;
- VIII. Presentar o aceptar documentación sin los requisitos fiscales y/o administrativos para la comprobación de gastos generados en la prestación del servicio público;
- IX. Utilizar los vehículos oficiales o arrendados para uso distinto al servicio público;
- X. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando sigan siendo útiles;
- XI. Participar como adquirente en los procedimientos de enajenación de bienes dados de baja o permitir participen parientes consanguíneos o por afinidad en los grados que establece la ley, así como cualquier persona que pudiera generar conflicto de interés;



**DESPACHO DE
LA FISCAL**

- XII. Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o señalamientos sobre el uso indebido de recursos económicos; y,
- XIII. No conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios puestos a su disposición con motivo del ejercicio del cargo.

**CAPITULO IV
CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN**

I. **Difusión.** El Órgano Interno de Control y la Vicefiscalía de Derechos Humanos a través de la Dirección General de Capacitación y Profesionalización, difundirán de la manera más amplia posible el presente Código de Ética y Reglas de Integridad entre los servidores públicos de la Fiscalía General y demás interesados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se instruye a las y los servidores públicos de la Fiscalía General para que realicen todos los actos y gestiones pertinentes y necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo y alcanzar los objetivos del mismo.

TERCERO. Se instruye al Órgano Interno de Control y la Vicefiscalía de Derechos Humanos de la Fiscalía General, para efectos de la difusión y capacitación del presente Código de Ética.

Culiacán, Sinaloa a 18 de noviembre de 2022.


Mra. Sara Bruna Quiñónez Estrada
Fiscal General del Estado de Sinaloa.



**DESPACHO DE LA
C. FISCAL GENERAL**


Lic. Vicente Armenta Ruíz
Vicefiscal del Órgano Interno de Control de la
Fiscalía General del Estado de Sinaloa.